

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resumen del Acuerdo de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas y la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en La Rioja para la subvención de actividades de educación compensatoria de La Rioja

III.A.684

Fecha del Acuerdo: 30 de Octubre de 1991.

Firmantes: D. José M^a Rodríguez Andrés, Secretario General para la Educación y D. Francisco Rosa Jordi, Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Objeto:

1.— La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas colaborará con el Programa de Educación Compensatoria del Ministerio de Educación y Ciencia en La Rioja aportando anualmente la cantidad de 2.500.000 de pesetas, que puede modificarse conforme con las disponibilidades presupuestarias.

2.— La Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia asumirá el resto de los gastos que origine el programa.

3.— La Dirección Provincial remitirá anualmente la previsión y memoria de las actividades incluídas en el programa.

4.— La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, abonará la cantidad acordada para 1991, tras la firma del acuerdo. Para años sucesivos se efectuará el pago una vez aprobada la Ley General de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Vigencia: Un año.

Logroño, 17 de Diciembre de 1991.— El Secretario General Técnico, Ricardo Gil González.

Resumen del Acuerdo de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja y el Vicerrectorado de La Rioja de la Universidad de Zaragoza para apoyar la realización de reuniones científicas

III.A.685

Fecha del Acuerdo: 30 de Octubre de 1991.

Firmantes: D^a Carmen Valle de Juan, Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y D. Luis Español González, Vicerrector de La Rioja de la Universidad de Zaragoza.

Objeto:

- 1.— Se acuerda la celebración de las reuniones científicas siguientes:
 - Simposio Internacional sobre Homotopia Propia.
 - XV Congreso anual de la Asociación Española de Estudios

Angloamericanos.

2.— La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas financiará las reuniones con el importe máximo siguiente:

- Simposio Internacional sobre Homotopia Propia, 600.000 pesetas.
- XV Congreso anual de la Asociación Española de Estudios Angloamericanos, 900.000 pesetas.

3.— El Vicerrectorado financiará los gastos que superen las cantidades señaladas en el punto 2º, y todas las obligaciones relativas a la organización de las reuniones mencionadas.

4.— En todos los documentos informativos de las reuniones de referencia figurará la colaboración del Gobierno de La Rioja.

Efectividad: Reuniones celebradas en 1991.

Logroño, 17 de Diciembre de 1991.— El Secretario General Técnico, Ricardo Gil González.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden de la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre funciones de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario en relación con la gestión y liquidación de los impuestos de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

III.A.686

La Disposición Transitoria tercera de la Ley 29/1991, de 16 de Diciembre, de adecuación de determinados conceptos impositivos a las Directivas y Reglamentos de las Comunidades Europeas fijó como plazo límite de liquidación por las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario el 31 de Diciembre de 1991, siendo necesario el ejercicio de la habilitación legal prevista en la Disposición Adicional octava del mismo cuerpo legal, al objeto de garantizar la permanencia del servicio público.

Artículo único.— Las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, a cargo de Registradores de la Propiedad, en ejercicio de sus funciones dentro del ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma, continuarán provisionalmente realizando las mismas funciones de gestión y liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Disposición Final.— La encomienda de tales facultades de gestión y liquidación comprende la totalidad de hechos impositivos que sean devengados a partir del 1 de Enero de 1992, fecha en la que entra en vigor la Ley 29/1991, de 16 de Diciembre de referencia.

Logroño, a 23 de Diciembre de 1991.— El Consejero de Hacienda y Economía, Florencio Alonso Segura.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

Aprobación inicial modificación de varias Ordenanzas Fiscales

III.C.2417

Adoptado por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de las Ordenanzas Municipales que a continuación se relacionan:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Tasa servicio Cementerio Municipal.
- Tasa servicio Alcantarillado.
- Tasa servicio de recogida domiciliar de basuras.
- Tasa servicio de expedición de documentos.
- Tasa licencia de apertura, establecimientos.
- Precio Público rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, etc.
- Precio Público servicio piscinas municipales y polideportivo.
- Precio Público servicio de suministro de agua potable.
- Precio Público rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentran gravados por el impuesto de vehículos de tracción mecánica.
- Precio Público servicio de matadero municipal.
- Precio Público ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, etc.
- Precio Público de industrias callejeras y ambulantes.
- Precio Público del servicio de limpieza, reparación y acondicionamiento de caminos rurales.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del presente, efectuado mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, n^o 138, de fecha 7 de noviembre de 1991, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de modificación de referencia, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre,

para los recursos previstos en el artículo 17.1 y del artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y para los precios públicos, a continuación se insertan los textos íntegros de las modificaciones a las Ordenanzas, elevadas ya a definitivas, a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo y las Ordenanzas relacionadas podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/85 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Alcanadre, 16 de diciembre de 1991.— El Alcalde, en funciones.

Don José-Eugenio Calvo Blanco, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Alcanadre (La Rioja).

Certifico: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1991, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

“Aprobación inicial modificación Ordenanzas Fiscales.— Vista la propuesta de la Alcaldía e informes obrantes en el expediente sobre modificación de tributos de acuerdo con los preceptos de la Ley 39/88, se aprueba por unanimidad de los seis miembros asistentes con el carácter provisionales, como señala el artículo 17.1 de dicha Ley, la imposición y ordenación de las siguientes:

TASAS

- Servicio Cementerio Municipal.
- Servicio Alcantarillado.
- Servicio de recogida domiciliar de basuras.